



APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO PLENARIO DE 7 DE JUNIO DE 2012.
PUBLICADA EN BOP Nº 125 DE 3 DE JULIO DE 2012

«ORDENANZA REGULADORA DE HORARIOS Y CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD PARA LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTEA».

PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias en materias de seguridad pública y de protección del medio ambiente y de la salubridad pública, que deberán ejercitarse en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas.

Es una realidad contrastada que la construcción ha contribuido y contribuye a la generación de empleo y dinamiza la actividad económica, pero no es menos cierto que el Ayuntamiento, como toda Administración Pública debe velar por la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, en ocasiones afectada por esta actividad. La Administración ha de esforzarse en intentar compaginar ambas realidades, minimizando en la medida de lo posible las molestias que hayan de considerarse inevitables, sin por ello alterar de manera significativa el normal funcionamiento de la actividad constructiva. Por ello, sin perjuicio de las regulaciones más completas de las materias que aquí convergen, se hace recomendable tratar de manera específica determinados aspectos, que siendo tangenciales a la ejecución de obras, inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes de Altea.

En primer lugar, ha de otorgarse al derecho al descanso de todos los ciudadanos la especial importancia que tiene su reconocimiento constitucional. Tampoco puede ignorarse la realidad de que por causa de la ejecución de algunas obras, se produce un efectivo deterioro de las infraestructuras y espacios públicos, como consecuencia del tránsito del tráfico de vehículo pesados y de los materiales que transportan. Ese quebranto en las dotaciones públicas redundará directa y abiertamente, en la calidad de vida de los residentes en Altea. Y por último, El Ayuntamiento debe velar porque la imagen general del municipio no se vea dañada por causa de obras en ejecución en las que se descuiden las condiciones de seguridad y ornato deseables en una ciudad de las características de Altea.

Como queda expuesto, es un deber de todos intentar armonizar la actividad económica con la calidad de vida urbana. Teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en materia de protección contra la contaminación acústica y el derecho de los residentes al disfrute de su domicilio y de un entorno medioambiental adecuado, se elabora esta ordenanza.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza abarca las obras que se ejecuten en todo el suelo del Término municipal de Altea.

ARTÍCULO 2. CAUTELA GENERAL.

De forma general, se cuidará, durante todo el año, que la obra pública o privada de construcción, reparación o derribo, mantenga las condiciones idóneas de utilización del espacio



Ajuntament d'Altea

REGIDORIA URBANISME
URBANISME

publico, y aplique todas las medidas posibles encaminadas a garantizar la seguridad, limpieza y ornato, así como todas aquellas encaminadas a evitar situaciones de ruidos que excedan de los niveles máximos permitidos por la legislación vigente en materia de protección frente a la Contaminación Acústica. Los promotores de las obras deberán velar porque de la ejecución de las mismas no se deriven directa o indirectamente daños en las infraestructuras y espacios públicos, debiendo reparar adecuadamente y de forma inmediata cualquier desperfecto que se ocasione.



ARTÍCULO 3. HORARIO GENERAL DE LAS OBRAS.

Se establece con carácter general para cualquier tipo de obra el siguiente horario apto para efectuar los trabajos relativos a las actividades a desarrollar en las mismas:

- De lunes a viernes: entre las 8 y las 20 horas.
- Sábados: entre las 9 y las 14 horas.

Los domingos, festivos y fiestas locales en sus respectivos ámbitos, no se autorizarán trabajos.

ARTÍCULO 4. HORARIO REDUCIDO PARA RUIDOS O VIBRACIONES MOLESTAS.

Se permite de forma general, en el lugar del trabajo, el uso de los medios mecánicos o herramientas, que por sus características producen molestias de difícil o imposible corrección, como martillos neumáticos, compresores, picadoras, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, radiales, perforadoras, taladradoras, rozadoras, vehículos pesados y otros medios o maquinaria similar, en el siguiente horario:

- De lunes a viernes, no festivos, entre las 8 y las 15 horas.

Sin embargo, podrá limitarse el uso simultáneo de varios de los aparatos descritos, en función de su nivel acústico o de vibración y de las características del entorno ambiental en que trabaje.

ARTÍCULO 5. PERIODO ESTIVAL.

5.1. Horario reducido.

A) Durante el período estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, con carácter general se establece un horario límite comprendido entre las 8 y las 15 horas, de lunes a viernes, no festivos.

B) Para actividades que generen ruidos o vibraciones molestas. Se limita la utilización de los medios mecánicos o herramientas indicadas en el artículo 4 anterior, y aquellas actividades que supongan movimientos de tierras, excavaciones, o la realización de estructuras en edificios de cualquier tipología y uso, así como los derribos totales o parciales de edificaciones en suelo urbanizable y no urbanizable, al siguiente horario:

- De lunes a viernes, no festivos, entre las 9 y las 14 horas.

C) Durante la temporada alta, entendiéndose por tal la que va desde 15 de julio hasta el 31 de agosto, no podrán realizarse actividades que conlleven ruidos o vibraciones molestas contemplados en el artículo 4 de esta ordenanza.

5.2. Actividades no permitidas.

En suelo urbano, no podrán autorizarse derribos totales o parciales durante el período estival. Aquellos derribos que estuvieran en ejecución deberán suspenderse y establecer las medidas de seguridad necesarias para mantener la paralización durante el lapso de los tres meses señalados.

5.3. Suspensión de plazos.

El período de suspensión para las obras cuya actividad se vea paralizada por la aplicación de esta ordenanza, no será computable a los efectos de la vigencia de las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 6. EXCLUSIONES.



Ajuntament d'Altea

Mediante Resolución de la Alcaldía o del órgano en quien ésta delegue, **REGIDORIA URBANISME** previos los **URBANISME** informes técnicos pertinentes, podrán excluirse de la aplicación de los artículos anteriores de la presente Ordenanza, aquellas obras en suelo clasificado como urbanizable, urbano incluido en Unidad de Ejecución o similar, que tenga por objeto la urbanización del mismo, que se encuentren ubicadas en situación alejada o aislada de zonas residenciales o que por cualquier otra circunstancia pueda entenderse que no van a ocasionar molestias, ruidos o vibraciones no tolerables.



ARTÍCULO 7. SITUACIONES EXCEPCIONALES.

La Alcaldía u órgano en quien ésta delegue podrá excusar la aplicación de los artículos anteriores de la presente Ordenanza en casos de declarada urgencia, definida como tal en la normativa vigente y en aquellos supuestos en los que la demora en la ejecución de las obras suponga causa de graves o mayores perjuicios a los intereses colectivos.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE LIMPIEZA EN OBRAS Y TRANSPORTES.

A) Limpieza en el ámbito de la obra.- El titular de la licencia será responsable de la limpieza diaria de la zona afectada por la obra, lo que incluye, tanto los espacios privados como los espacios públicos e infraestructuras.

Por tanto, una vez acabada la jornada laboral, el ámbito donde se realicen las obras deberá quedar perfectamente limpio, recogido, vallado y asegurado. La vía pública deberá quedar limpia de obstáculos, de elementos auxiliares de la construcción, de restos de materiales y con el firme idóneo para garantizar la seguridad de los usuarios.

B) Con carácter general, antes de la finalización de la última jornada laborable de la semana, entendida según los criterios fijados en esta ordenanza, deberán retirarse de la vía pública (aceras, calzadas y jardines) los contenedores que se utilicen como elemento auxiliar de las obras.

No obstante lo anterior, los contenedores deberán retirarse de forma inmediata cuando estén repletos, sin que puedan permanecer en esa situación más de veinticuatro horas.

También deberán retirarse de forma inmediata cuando así lo determine la autoridad municipal, por razones de interés público.

C) Condiciones de transporte de hormigón.- No podrá realizarse ningún transporte de hormigón sin la existencia en el vehículo de un dispositivo de cierre de la boca de descarga, que deberá hallarse durante todo el trayecto debidamente activado, de manera que se garantice la imposibilidad de vertidos a la vía pública. Serán responsables del cumplimiento de esta obligación, tanto el conductor del vehículo, como el titular de la autorización del transporte.

En todo caso, sin perjuicio de las sanciones que procedan por las posibles infracciones a esta norma, los responsables deberán proceder a la inmediata limpieza de la vía pública y a la reparación de los daños que pudieran haberse producido.

D) Cuando técnicamente se considere que un solar no cumple los requisitos de seguridad, salubridad, ornato público y decoro requeridos se podrá exigir la sustitución del vallado provisional por uno de muro ciego a base de fábrica de ladrillo o bloque de hormigón de dos metros de altura con revestido de mortero cemento y terminación de pintura blanca.

En el cerramiento se permitirá la apertura de puerta de acceso al solar de una o dos hojas con marco enrasado al suelo y material opaco y de la misma altura del muro.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario establecido en los artículos 3 y 5.1.A, cuando éste se supere hasta en media hora.

b) El incumplimiento del deber de limpieza en el ámbito de la obra que no afecte a espacios públicos ni a las infraestructuras.

c) Acciones u omisiones que deriven en deterioros leves de las infraestructuras y espacios públicos, no susceptibles de generar daños a los usuarios de las mismas.



- d) El incumplimiento en plazo del requerimiento administrativo para la ejecución del cerramiento del solar.
- e) Cualquier infracción a esta Ordenanza que no resulte tipificada como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido con carácter general en los artículo 3 y 5.1.A, cuando éste se supere hasta dos horas.
- b) El incumplimiento del horario establecido en los supuestos a los que se refieren los artículos 4 y 5.1.B, cuando éste incumplimiento no supere la media hora.
- c) Acciones u omisiones que deriven en deterioros leves de las infraestructuras y espacios públicos, susceptibles de generar daños a los usuarios de las mismas.
- d) El incumplimiento del deber de limpieza de las infraestructuras y espacios públicos.
- e) El transporte de hormigón, sin cumplir lo dispuesto en el artículo 8.C.
- f) No retirar los elementos de contención de conformidad con lo establecido en el artículo 8.B. de esta Ordenanza.
- g) La comisión de dos o más infracciones descritas como leves, en el ámbito de una misma obra.

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido con carácter general en los artículo 3 y 5.1.A, cuando éste se supere en más de dos horas.
- b) El incumplimiento del horario establecido para los supuestos comprendidos en los artículos 4 y 5.1.B, cuando el exceso supere la media hora.
- c) La ejecución de obras de derribo fuera del periodo habilitado para ello.
- d) Acciones u omisiones que deriven en deterioros de las infraestructuras y espacios públicos, susceptibles de generar graves daños a los usuarios de las mismas.
- e) Acciones u omisiones que deriven en graves deterioros de las infraestructuras y espacios públicos.
- f) La comisión de dos o más infracciones graves.

ARTÍCULO 10. SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, así como la preferente aplicación del régimen sancionador que recoja la legislación sectorial, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves, con multas hasta 750 euros.
- b) Las graves, con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con multas desde 1501 euros hasta 3.000 euros.

Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Se considerará circunstancia atenuante la reparación voluntaria del daño previa a la notificación de requerimiento de la Administración.

Se considerará circunstancia agravante la falta de cumplimiento inmediato del requerimiento de la Administración para la reparación del daño.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.



No podrán llevarse a cabo obras en el Casco Urbano en los días festivos de Navidad y Semana Santa, ni en las fechas correspondientes a las fiestas patronales ni en las locales dentro de su ámbito.

Las obras que estuviesen en curso con anterioridad a estos periodos deberán suspenderse y la vía pública deberá de quedar limpia de obstáculos, de elementos auxiliares de la construcción, de restos de materiales y con el firme idóneo para garantizar la seguridad de los usuarios.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la Corporación, en el momento en que se publique su texto íntegro en el BOP y una vez transcurrido quince días, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogados cuantos bandos o resoluciones de igual o inferior rango dictados sobre la materia que se opongan o contradigan la presente normativa. Se declara expresamente vigente el Decreto 1711/2008, de 29 de agosto, relativo al Polígono "La Mallá", excepto en lo dispuesto en el "resuelvo primero" que literalmente dice:

"Primero. Limitar en el Polígono La Mallá el tiempo de trabajo de la maquinaria utilizada para la actividad de excavación de terreno duro, estableciendo un horario de funcionamiento de 9 a 15 horas."